

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 35 2018 – 109

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL, donde solicita la elaboración y entrega de títulos judiciales.

Como quiera que dentro del plenario se observa informe de títulos judiciales donde consta que el monto de la liquidación del crédito y costas aprobadas ya fueron entregados a favor de la parte demandante, por lo que el Despacho denegará la entrega de títulos, conforme a lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

DENIÉGUESE la entrega de títulos judiciales al demandante, dado que, ya fueron pagados el monto de la liquidación de crédito y costa aprobadas.

Ejecutoriado el presente auto, ingrésese el expediente al despacho para proveer (artículo 461 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 014
hoy 11 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 64 2016 – 821

Al Despacho el oficio No. O-1021-3585 allegado por el Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, donde se tuvo en cuenta el embargo de remanentes solicitado con oficio No. O-0821-1357; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el contenido del oficio No. O-1021-3585 proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 014
hoy 11 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 19 2010 – 1496

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el Dr. EDWARD DAVID TERAN LARA, donde manifiesta que renuncia al poder conferido por el demandante. De otro lado, el director de la entidad demandante JUAN CARLOS LOPEZ LOPEZ, donde le confirió poder al Dr. JUAN PABLO LUGO BOTELLO.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello, acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Acorde a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, el Despacho reconocerá personería al citado profesional (fl. 282 C-1). Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. EDWARD DAVID TERAN LARA, apoderado del demandante acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

2.- RECONOCER personería jurídica a la sociedad CONTACT XENTRO S.A.S., representada por OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ, como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso (fl. 78 C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 014
hoy 11 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 01 2009 – 1492

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO, quien manifiesta que acredita la respuesta emitida del RUAF – REGISTRO UNICO DE AFILIADOS, y solicita se oficie a dicha entidad para que informe la dirección física, dirección electrónica y nombre de la empresa de los demandados.

Como quiera que el memorialista acreditó la respuesta al derecho de petición emitida por la citada entidad, donde indica que solo podrá ser solicitada por autoridad judicial, el Despacho ordenará oficiar al REGISTRO UNICO DE AFILIADOS – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, para que informe la dirección física, dirección electrónica y nombre de la empresa donde laboran los demandados., conforme a lo establecido en el artículo 43 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

ORDÉNESE oficiar al REGISTRO UNICO DE AFILIADOS – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL para que informe la dirección física, dirección electrónica y nombre de la empresa donde laboran los demandados, ANA DOLID TERREROS DE DOMINGUEZ, con C.C. 20.064.123, SILVIA NANCY DOMINGUEZ TERREROS con C.C. 51.695.547 y JAIME RODRIGUEZ SALAZAR, con CC. 19.424.153. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020. Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 014
hoy 11 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2009 – 331

Al Despacho el oficio No. O-1021-1615 proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual comunica el levantamiento del embargo de remanentes solicitado dentro del presente asunto.

Como quiera que el proceso 06/2010-01032 fue terminado por desistimiento tácito y como consecuencia comunicó el levantamiento del embargo de remanentes con oficio O-1021-1615 del 6 de octubre de 2021, el Despacho dejará en conocimiento de la parte actora, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÚSESE el recibo de la cancelación del embargo de remanentes que viene decretado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual se **deja en conocimiento** de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 014
hoy 11 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 37 2014 168

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, en calidad de apoderada del demandante, quien sustituye el poder a la Dra. JULIETH ANDREA CORTES VELASQUEZ.

Como quiera que ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, en calidad de apoderada de la parte actora, le sustituyó el poder a la Dra. JULIETH ANDREA CORTES VELASQUEZ, el Despacho le aceptará la sustitución y le reconocerá personería a la citada profesional, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la sustitución del poder conferido por la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO.

RECONOCER personería jurídica a la Dra. JULIETH ANDREA CORTES VELASQUEZ, como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 014
hoy 11 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2011 - 1266

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, donde solicita requerir a la POLICIA NACIONAL - SIJIN para que informe sobre el tramite dado al oficio 12428.

Por ser procedente, el Despacho requerirá a la SIJIN para que se sirva informar el trámite dado al oficio 12428 del 10 de marzo de 2020; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio 12428 del 10 de marzo de 2020, en el cual se decretó la recaptura del vehículo de placas DDT - 738. **Ofíciase en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 014
hoy 11 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 10 2018 – 657

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. DIANA ROCIO CASTRO GOMEZ, donde solicita embargo de remanentes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho decretará el embargo de remanentes solicitado por la memorialista. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegasen a desembargar al demandado, CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ, dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 49/2012 - 1259 de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA, que en contra del primero cursa en el Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá. Límite de la medida \$4.000.000.

Ofíciase en tal sentido y envíese conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

Se dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 014
hoy 11 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 20 pc 2019 - 685

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ, donde solicita se oficie al Juzgado de origen, con el fin de que realice la conversión de títulos judiciales.

Por ser procedente la verificación de títulos judiciales y acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 27 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que realice la conversión de los depósitos judiciales a la cuenta de la Oficina de Ejecución; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 27 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, PABLO ALFONSO SUAREZ HERRERA, con C.C. 80.065.629, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 014
hoy 11 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 65 2019 – 1003

Al Despacho el memorial arrimado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. LYDA MARIA QUICENO BLANDON, donde solicita el embargo y retención del 50% sobre el salario y prestaciones sociales que devenga la demandada, ANDREA DEL PILAR LOPEZ OSPINA.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención del 30% sobre el salario y demás prestaciones sociales que devengue la demandada, ANDREA DEL PILAR LOPEZ OSPINA, identificada con C.C. 1.054.916.631, como empleada de INBIOMA S.A.S. Límite de la medida \$46.000.000.

Ofíciense en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800, y **envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 014
hoy 11 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 70 2019 0471

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la señora, LUZ MATILDE CASTRO PANCHES, en calidad de secuestre, la cual rinde informe de su gestión.

Como quiera que la secuestre manifiesta que el vehículo de placas UNT -822, se encuentra en el parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHICULO POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., con el deterioro normal por la intemperie, el despacho dejará en conocimiento de las partes el informe del automotor cautelado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DÉJESE en conocimiento de las partes la información allegada por la señora, LUZ MATILDE CASTRO PANCHES, en calidad de secuestre, conforme al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 014
hoy 11 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 32 2017 – 147

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. IVONNE AVILA CACERES, donde solicita el embargo de los dineros en las diferentes cuentas bancarias que poseen los demandados.

Como quiera que se hace referencia al embargo de dineros de las diferentes cuentas el cual viene ordenado por auto del 10 de marzo de 2017, pero como han transcurrido más de cuatro años desde esa fecha, se accederá a actualizar el oficio de los embargos por ser de vieja data, en consecuencia, se librárá nuevos oficios a los diferentes bancos relacionados en el escrito (fl. 10 C-2); por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALIZASE por conducto de la Oficina de Ejecución los oficios que vienen ordenados en el auto del 10 de marzo de 2017, e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Déjese sin valor ni efecto el oficio 2049.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 014
hoy 11 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 28 2016 – 050

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ, donde solicita el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado.

Conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho decretará el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado, HUBER DE JESUS BEDOYA ROMAN; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado, HUBER DE JESUS BEDOYA ROMAN, con C.C. 15.334.280 como empleado de la PERSONERIA DE MEDELLIN. Límite de la medida \$12.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Ofíciense en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800. **Envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

Se dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 014
hoy 11 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 19 2017 – 1323

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JAIRO ARMANDO BERNAL CONTRERAS, donde solicita el secuestro del inmueble con folio de matrícula 50S – 40187577.

Como quiera que no fue acreditado el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula 50S – 40187577, donde conste la inscripción de la medida de embargo, el Despacho denegará el secuestro solicitado por la memorialista; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE el secuestro del inmueble con folio de matrícula 50S - 40187577, acorde con lo establecido en el artículo 43 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 014
hoy 11 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 52 2004 – 730

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. GRACIELA MORENO DIAZ, donde solicita se fije fecha para remate del inmueble.

Dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020 del inmueble cautelado y acorde con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

Señalar para la subasta virtual la hora de las **2:00 p.m., el día 17 de marzo del año 2022**, para que tenga lugar el remate del inmueble cautelado (50N – 1155033), que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avaluó, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800.**

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal en la Secretaria de la Oficina de Ejecución, por la Calle 15 No. 10-61 el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

52 2004 730

fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_MWVjZGY3MjktNzQ5ZC00M2EwLWI2ZWUtN2QyYTY0YmRhNjJh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2022, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2022, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 014
hoy 11 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 32 2016 – 046

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. ANDREA CAROLINA MOLINA VANEGAS, donde solicita se fije fecha para remate.

Dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020 del inmueble cautelado y acorde con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

Señalar para la subasta virtual la hora de las **2:00 p.m., el día 22 de marzo del año 2022**, para que tenga lugar el remate del inmueble cautelado (50C – 303255), que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avaluó, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800.**

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal en la Secretaria de la Oficina de Ejecución, por la Calle 15 No. 10-61 el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

32 2016 046

fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YzExYjNiNjEtNjJmYi00NTA0LWI2MDktYWEzMjY4MWUzM2Q2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2022, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2022, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 014
hoy 11 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.